

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO

EXPEDIENTE: 63/2021
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.

En Zapopan, Jalisco, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 15 quince de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones que ocupa el Centro de Mediación y Conciliación "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.", que se encuentra ubicado en Avenida Xóchitl #236, Colonia Ciudad del Sol, en Zapopan, Jalisco, convienen:

I. Como "LA PARTE SOLICITANTE": La señora **N1-ELIMINADO 1** quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser: **N2-ELIMINADO 2** **N3-ELIMINADO 3** **N4-ELIMINADO 20** **N5-ELIMINADO 2** **N6-ELIMINADO 21** con domicilio en Calle **N7-ELIMINADO 2** quien se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de IDMEX **N8-ELIMINADO 15** la cual previo cotejo, se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO 1**.

II. Como "LA PARTE COMPLEMENTARIA": La sociedad denominada **N9-ELIMINADO 1** representada por el señor **N10-ELIMINADO 1** quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad, **N11-ELIMINADO 2** **N12-ELIMINADO 2** **N13-ELIMINADO 20** **N14-ELIMINADO 21** **N15-ELIMINADO 21** con domicilio **N16-ELIMINADO 2** **N17-ELIMINADO 2** quien se identifica con su Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de **N18-ELIMINADO 15** las cuales previo cotejo, se agregan en copia simple al presente convenio como **ANEXO 2**

III. Como "TERCERO INTERESADO" y/u "OBLIGADO SOLIDARIO": El señor **N19-ELIMINADO 1** quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser: **N20-ELIMINADO 2** **N21-ELIMINADO 2** **N22-ELIMINADO 20** **N23-ELIMINADO 2** **N24-ELIMINADO 21** con domicilio en **N25-ELIMINADO 2** quien se identifica con su Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número **N26-ELIMINADO 15** **N27-ELIMINADO 15** las cuales previo cotejo, se agregan en copia simple al presente convenio como **ANEXO 2**.

A todas las anteriores en su conjunto se les denominará como "LAS PARTES".

En ese orden de ideas "LAS PARTES" ante la presencia del prestador de servicio de este Centro Privado de Métodos Alternativos, el Licenciado EDUARDO DE ALBA GÓNGORA adscrito al Centro Privado "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, a efecto de celebrar un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones, y cláusulas.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- "LAS PARTES" manifiestan conjuntamente:

a).- Que el objeto del presente convenio es el arrendamiento del inmueble **N28-ELIMINADO 65** **N29-ELIMINADO 65** (En lo sucesivo se le designará como el "INMUEBLE").

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "LA PARTE SOLICITANTE", por su propio derecho:

a).- Que es su deseo dar en arrendamiento el "INMUEBLE" del cual es propietaria y del cual cuenta con la libre disposición para arrendar, y se encuentra libre de todo gravamen y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, mismo con el que acredita la propiedad y el cual previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO 3**.

b).- Celebrar con "LA PARTE COMPLEMENTARIA" un convenio de arrendamiento sobre el bien INMUEBLE.

c).- Que es su deseo el prevenir cualquier tipo de controversia que pudiera surgir del mismo, el contar con un convenio de mediación y de esta manera contar con una sentencia ejecutoriada en caso de incumplimiento del mismo.

d).- Que acude a este Centro Privado en su carácter de "ARRENDADOR".

SEGUNDA.- Declara "LA PARTE COMPLEMENTARIA" a través de su representante que:

a).- Ser una sociedad mercantil legalmente constituida en escritura pública numero **N30-ELIMINADO 97** de fecha 5 cinco de noviembre del año 1980 mil novecientos ochenta, pasada ante la fe del Licenciado Mario Montañó Beltrán, Notario Público número 62 sesenta y dos de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita con número de Folio Mercantil **N31-ELIMINADO 97** **N32-ELIMINADO 106** Registro Público de Propiedad y Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco, y cuenta con domicilio en Industria del Vestido, número 2026 dos mil veintiséis, Industrial Zapopan Norte, Zapopan, Jalisco.

b).- Que las facultades de su representante legal no han sido revocadas y constan en Escritura Pública **N33-ELIMINADO** **N34-ELIMINADO 97** de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Diego Torres Soule, Notario Público número 108 ciento ocho de Guadalajara, Jalisco. Por su reciente fecha se encuentra pendiente en trámites de registro. Ambos documentos descritos anteriormente previo cotejo se agregan en copia simple al presente convenio como **ANEXO 4**.

c).- Que conoce el estado físico y jurídico de EL INMUEBLE materia de este convenio, y que su representada cuenta con la capacidad legal y con la solvencia económica necesarias y suficientes para asumir y cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de y/o relacionadas con el presente convenio.

d).- Que sabe y le consta que con la celebración del presente convenio podría ser necesaria la presentación de informes y avisos ante autoridades con la finalidad de dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su reglamento y demás reglas y normas aplicables, con lo que manifiesta su total consentimiento, manifestando desde ahora que se obliga frente a "LA PARTE SOLICITANTE a proporcionar toda la información que ésta le requiera para tales efectos.

e).- Que acude a este Centro Privado en su carácter de "ARRENDATARIO".

TERCERA. Declara el "TERCERO INTERESADO" y/u "OBLIGADO SOLIDARIO", por su propio derecho:

a).- Ser quien ha quedado dicho renglones arriba.

b).- Que acude a este Centro Privado en su carácter de "OBLIGADO SOLIDARIO" de la "PARTE COMPLEMENTARIA".

c).- Que cuenta con la capacidad suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

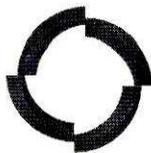
e).- Que reconoce y acepta las obligaciones que asume en su carácter de Obligado Solidario de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" por el tiempo que dure el arrendamiento y hasta la entrega del inmueble a entera satisfacción del Arrendador.

CUARTA.- Declaran "LAS PARTES" conjuntamente:

a).- Que el principal motivo que los reúne es el de PREVENIR Y SOLUCIONAR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSI A que se suscite entre del arrendamiento plasmado en el presente convenio. Lo anterior tomando en consideración que LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO DE LAS PARTES ANTES O DESPUÉS DEL SURGIMIENTO DE UN CONFLICTO, con fundamentado en los artículos 2, 4 y 9 fracción I y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

b).- Que es su deseo celebrar el presente convenio final de métodos alternos en razón de que es su voluntad acogerse a los métodos alternos de solución de conflictos.

c).- Que se les ha brindado ampliamente la información relativa a los métodos alternos; los beneficios de prevenir y o solucionar conflictos a través de los mismos; el carácter voluntario, profesional, neutral, confidencial, imparcial, ágil y



equitativo; la trascendencia de los acuerdos a los que podrán llegar, los cuales deberán constar en un convenio final que podrá ser elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada.

d).- Que se les ha hecho saber que el término del trámite podría ser de hasta dos meses pudiendo prolongarse por uno más, si a su juicio y del Centro se considerase conveniente y que la información derivada de los procedimientos de métodos alternos nos será divulgada, por lo que será intransferible e indelegable y que solo a petición de la autoridad ministerial y judicial se podrán entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternativos, los cuales se consideran reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior en los términos del artículo 57 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por lo que en este momento se acepta y constituye esta declaración como una ratificación del acuerdo alternativo inicial y del pacto de confidencialidad, por lo que acordaron voluntariamente prevenir y/o solucionar posibles conflictos mediante una MEDIACIÓN.

e).- Que se les ha hecho saber además que el procedimiento se desahogaría mediante sesiones orales, comunes o individuales, atendiendo al principio de FLEXIBILIDAD que rige los métodos alternos, y que por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido; también que se les hizo saber que las manifestaciones, declaraciones y demás que se realicen con motivo del método alternativo carecerán de valor probatorio y no podrán emplearse en procedimiento judicial alguno.

f).- Que se comprometen libre y voluntariamente a no divulgar o utilizar la información derivada del procedimiento del método alternativo elegido, por lo que firman de conformidad su aceptación en este acto.

g).- Que desde este momento designan como autorizado dentro del presente convenio, al prestador de servicios, el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, a la Licenciada Martha Paola López Osuna, y a los señores Mikel Maisterra Martínez, José Luis Muñoz García, Diego García de Quevedo Aceves y Raúl Gutiérrez Balleza, para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, señalando para tal efecto como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 236 de la Avenida Xóchitl, Colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco, así como también se le autoriza para solicitar las copias certificadas relativas a este método alternativo de solución de conflictos, así como autorizan como correo autorizado el siguiente: eduardo@c38.mx

h).- Que para el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" subarriende, traspase o ceda de cualquier forma, en parte o la totalidad del inmueble, se considerará que se actualiza un abuso de confianza en los términos la Código Penal del Estado de Jalisco y por consiguiente "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR" estará en posibilidad de presentar la denuncia correspondiente.

i).- Que aceptan libre y voluntariamente ser asesorados por el profesional del derecho previamente referido en este convenio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio considero que los comparecientes cuentan con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

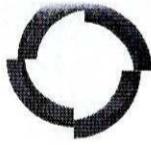
Hechas todas las anteriores declaraciones, las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan libre y voluntariamente a cumplir todas y cada una de las siguientes cláusulas y a lo dispuesto en este convenio final de métodos alternos.

SEGUNDA.- OBJETO.- "LA PARTE SOLICITANTE" transmitirá a partir del día 15 quince de septiembre de 2021 dos mil veintiuno en forma temporal, el uso del Local Comercial descrito en los ANTECEDENTES inciso a) del presente convenio, la cual se tiene por aquí reproducida para todos los efectos legales a que haya lugar, a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" quien recibió la posesión temporal y derivada de plena conformidad.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" pagará a "LA PARTE SOLICITANTE" por concepto de renta la cantidad de \$4'814,685.60 (Cuatro millones ochocientos catorce mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado y menos las retenciones por el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado correspondientes, la cual será pagada de la siguiente forma:



a).- 60 sesenta mensualidades, cada una por la cantidad de la cantidad de \$80,244.76 (Ochenta mil doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 76/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado y menos las retenciones por el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado correspondientes, mismas que deberá ser pagadas los 5 cinco días hábiles posteriores a los días 15 quince de cada mes, misma cantidad que incrementará de manera anual a partir del año 2023 dos mil veintitrés según el INPC.

b).- En caso de no ser pagada en tiempo, las mensualidades antes mencionadas dichas cantidades causarán el 3% tres por ciento mensual por concepto de intereses moratorios, independientemente de proceder a la rescisión del presente convenio.

"LA PARTE COMPLEMENTARIA", deberá pagar la renta mediante transferencia bancaria a la cuenta CLABE 072320000131003108 cero, siete, dos, tres, dos, cero, cero, cero, cero, uno, tres, uno, cero, cero, tres, uno, cero, ocho, aperturada en Banorte en una sola exhibición. Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" efectúa el pago con cheque, éste será siempre recibido por "LA PARTE SOLICITANTE" "Salvo Buen Cobro", y si por causa de insuficiencia de fondos éste no fuera cubierto a "LA PARTE SOLICITANTE", "LA PARTE COMPLEMENTARIA" pagará al menos la cantidad que resulte de aplicar el 20% (veinte por ciento) al valor del mismo, por concepto de indemnización.

CUARTA.-DEPOSITO EN GARANTÍA.- En este acto, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" entrega a "LA PARTE SOLICITANTE" la cantidad de un mes de renta sin IVA.

QUINTA.- DESTINO.- El "INMUEBLE" objeto de esta operación será destinado única y exclusivamente para uso comercial y almacenamiento, siendo causal de rescisión de este convenio el hecho de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA", use el "INMUEBLE" para otro destino distinto, debiendo tener todos los permisos aplicables a dicho giro al corriente y siendo responsable "LA PARTE COMPLEMENTARIA" de cualquier multa o cargo que se haga en relación al uso que le dé al "INMUEBLE" arrendado, así como de los empleados que tenga laborando en el mismo y los impuestos que le sean aplicables.

SEXTA.- DURACIÓN.- El presente convenio tiene como plazo 60 sesenta meses, iniciando el día 15 quince de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y terminando el día 14 catorce de septiembre de 2026 dos mil veintiséis por lo que en caso de que se quisiera dar por terminado el contrato integrado en el presente convenio, la parte que lo solicite lo tendrá que realizar de manera escrita con una anticipación de 1 un mes antes de la desocupación y notificando a los domicilios autorizados.

SEPTIMA.- ESTADO QUE GUARDA EL INMUEBLE.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" recibió el "INMUEBLE" que se refiere en los ANTECEDENTES inciso a) en perfectas condiciones y en estado de servir para el uso convenido, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones en que fue recibido y obligándose además a mantener en buen estado sus instalaciones y servicios, así como a reponer los bienes cuya destrucción deterioro o pérdida le sea imputable. Consecuentemente deberá efectuar, y correrá por su cuenta, todo tipo de reparaciones, reposiciones o composturas para el buen servicio que requieran las cañerías, llaves de agua, excusados, sumideros, puertas, ventanas, chapas, instalaciones de electricidad etc., existentes en el "Inmueble", así como a pagar las multas por el mal uso de los mencionados servicios, renunciando al efecto a lo que se oponga a las presentes estipulaciones, a lo dispuesto en el artículo 1995 fracción segunda del Código Civil del Estado de Jalisco.

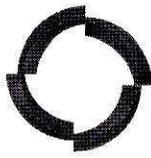
OCTAVA.- PAGO DE SERVICIOS.- Durante la vigencia del presente convenio, serán a cargo de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", el pago de los servicios de agua potable, electricidad, teléfono, cuota de colonos, o cualquier otro servicio público o privado que se genere por el uso del "INMUEBLE" materia de este convenio, siendo su obligación dejar al corriente dichos pagos en el momento de entregar el "INMUEBLE" arrendado además de entregar a su desocupación, los seis últimos recibos por estos conceptos.

NOVENA.- MANTENIMIENTO.- Los trabajos necesarios de mantenimiento habitual del "INMUEBLE" tales como repintado y mantenimiento de puertas, cerraduras, descomposturas en baños, pintura interior del Inmueble, vidrios rotos, correrán por cuenta de "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

Mientras que su estructura aparente al interior, pintura exterior, techumbre exterior del inmueble y la estructura y estabilidad de la construcción, correrán por cuenta "LA PARTE SOLICITANTE".

En el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no cumpla sus obligaciones de mantenimiento, será causa o motivo de rescisión del presente convenio.

DÉCIMA.- MEJORAS.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no podrá hacer variación alguna en el "INMUEBLE" ni aún con el carácter de mejora, sin el previo permiso por escrito de "LA PARTE SOLICITANTE" el otorgamiento de este permiso no da derecho a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" para cobrar traspaso o indemnización alguna ya que quedarán a beneficio del "INMUEBLE", salvo lo dispuesto por los artículos 2003 y 2004, del Código Civil del Estado de Jalisco.



DÉCIMA PRIMERA.- TRASPASO Y SUBARRENDAMIENTO. Queda prohibido a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado o los derechos del presente convenio. En el supuesto de hacer caso omiso a lo prohibido además de ser nulos e inoperantes respecto de "LA PARTE SOLICITANTE", darán lugar a la rescisión del presente convenio si esta lo desea, con el consiguiente pago de la cláusula penal.

Asimismo, se hace constar que "LA PARTE SOLICITANTE" no podrá ingresar al "INMUEBLE" durante la vigencia del convenio, salvo permiso firmado por "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL.- Convienen expresamente las "PARTES", que en caso de que al término del presente convenio, no fuere suscrito otro y sigan permaneciendo en posesión del "INMUEBLE" descrito en los ANTECEDENTES inciso a), pagarán a "LA PARTE SOLICITANTE" por concepto de renta la cantidad que resulte de aumentar en un 100% el precio mensual de la renta que estaba pagando hasta antes de que se venciera el plazo mencionado, y hasta que el mismo fuere desocupado y entregado extrajudicialmente o judicialmente.

Para el caso de incumplimiento en cualquier otra obligación pactada en este convenio, o en la Ley, "LA PARTE COMPLEMENTARIA", pagará a "LA PARTE SOLICITANTE", una pena convencional adicional de, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), diarios, durante todo el tiempo que dure el incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- ABANDONO DEL INMUEBLE.- En el supuesto que "LA PARTE COMPLEMENTARIA", abandone el "INMUEBLE" y deje de pagar rentas por más de dos meses, "LA PARTE SOLICITANTE", podrá tomar la posesión del "INMUEBLE", previa certificación judicial o en su defecto el "OBLIGADO SOLIDARIO" queda facultado en este acto para entregarlo en ausencia de "LA PARTE COMPLEMENTARIA". Para los efectos correspondientes, y con relación a lo señalado, en el artículo 2142 del Código Civil, "LAS PARTES" acuerdan en este acto, que por abandono, se entiende el no uso del "INMUEBLE" por más de dos meses, no obstante que en el mismo se encuentren bienes muebles. En caso de existir bienes muebles, estos serán trasladados a un lugar seguro que designe "LA PARTE SOLICITANTE", quien tendrá el carácter de Depositario de los mismos hasta que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" le solicite por escrito la devolución de los mismos, y se haya finiquitado el adeudo de las rentas o servicios no pagados, posteriormente deberá realizar la solicitud y dentro de los 5 días hábiles posteriores serán entregados por "LA PARTE SOLICITANTE" en el domicilio en que se encuentren depositados.

DÉCIMA CUARTA.- LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- "LAS PARTES" de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente convenio es celebrado de buena fe, por tanto a "LA PARTE SOLICITANTE" en su calidad de propietario, concede el uso y goce del "INMUEBLE" objeto del presente convenio a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", el cual deberá destinarlo a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres, por lo que "LA PARTE COMPLEMENTARIA", libera a "LA PARTE SOLICITANTE" de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de cualquier delito consumado dentro o fuera del inmueble referido (hechos típicos y antijurídicos) relacionados con la delincuencia organizada o de otro tipo de ilícitos, de los cuales se mencionan en otros de manera enunciativa mas no ilimitada las siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la Ley de Extinción de dominio o de la legislación penal.

DÉCIMA QUINTA.- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.- "LAS PARTES" declaran que a la fecha de la celebración de éste convenio, sus consejeros, directores, empleados, etc., no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ningún beneficio pecuniario indebido o cualquier otro beneficio de cualquier tipo (O implicado que lo harán o lo podrían hacer en el futuro) de ninguna forma en relación con este convenio y que ha tomado las medidas razonables necesarias para prevenir que los subcontratistas, agentes o cualquier tercero, sujeto a su control o influencia, lo haga.

"Las PARTES" acuerdan que, durante todo el tiempo que tenga vigencia este convenio y después, cumplirán y tomarán las medidas razonables para asegurar que sus subcontratistas, agentes o cualquier tercero, sujeto a su control o influencia determinante, cumplirán con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

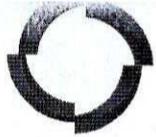
DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente convenio, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para:

A).- "LA PARTE SOLICITANTE":

- Que no repare cualquier daño ya sea mayor o menor por causa de vicios ocultos del "INMUEBLE", que se arrendo a "LA PARTE COMPLEMENTARIA"; y
- Que impida el uso pacífico del "INMUEBLE".

B).- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y /o "EL TERCERO INTERESADO":

- Que se cambie el destino para el cual se rentó el bien inmueble.



- Que se lleve a cabo la realización de actividades ilícitas con el bien inmueble arrendado.
- Que se incumpla con el pago de la renta pactada o incumpla en la forma y términos el pago de la misma.
- Que se varíe el bien arrendado afectando la estructura original o cuando sin afectar la estructura lo varíe sin la previa autorización de "LA PARTE SOLICITANTE".
- Que no se responsabilicen de la imposición de multas y/o sanciones o recargos consecuencia del uso del bien arrendado.
- Que se cause daños al bien inmueble arrendado.
- Que se subarriende, traspase o ceda de cualquier forma en parte o la totalidad del bien inmueble arrendado.
- Que se hubiere declarado con falsedad o inexactamente al celebrar el presente convenio de métodos alternos.
- Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" que entre en concurso mercantil, almacene en o donde se ubique el bien inmueble materiales explosivos o inflamables sin las licencias o cuidados requeridos por los reglamentos correspondientes o cause o provoque daños al bien inmueble arrendado que no sean reparados en los términos del presente convenio.
- La falta de cumplimiento, por parte de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" de cualquiera de las obligaciones de este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Para el caso de cualquier accidente, o caso fortuito, como temblores, incendios, o cualquier otro, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" libera a "LA PARTE SOLICITANTE", de cualquier responsabilidad civil ya que reconoce desde este momento su obligación de pagar cualquier daño o perjuicio ocasionado a las personas por este concepto.

En caso de presentarse cualquiera de estos siniestros, y el "INMUEBLE" presente condiciones de inseguridad para "LA PARTE COMPLEMENTARIA", "LA PARTE SOLICITANTE" le podrá solicitar la desocupación del bien "INMUEBLE" sin responsabilidad imputable a "LA PARTE SOLICITANTE".

DÉCIMA OCTAVA. SEGUROS. "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se obliga a contratar por su cuenta exclusiva y en favor de "EL SOLICITANTE", a más tardar dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato integrado en este convenio, un seguro contra daños que sean necesarios para garantizar la integridad y el estado en que se encuentra el "Inmueble" así como otro por responsabilidad civil frente a terceros que pudieran presentarse cada uno por la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), así como a entregar al "Arrendador" un original de las pólizas de seguro correspondientes.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, los cuales son los siguientes:

"LA PARTE SOLICITANTE":

N35-ELIMINADO 2

"LA PARTE COMPLEMENTARIA":

N36-ELIMINADO 2

"EL TERCERO INTERESADO":

N37-ELIMINADO 2

VIGÉSIMA.- SUBTÍTULOS.- Los subtítulos de las cláusulas del presente instrumento se incluyen solo por referencia y conveniencia, por lo que no se consideraran para los efectos de interpretación o cumplimiento de las mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que para el caso de incumplimiento con cualquiera de las obligaciones señaladas en este convenio, queda expresamente estipulado que se someterán a los Jueces y Tribunales Civiles Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado al fuero que por razón de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para el caso de incumplimiento de las cláusulas y obligaciones correspondientes que han sido precisadas dentro del presente convenio "LAS PARTES" establecen sujetarse al siguiente procedimiento de ejecución:

A.- En lo que respecta a las obligaciones de "LA PARTE SOLICITANTE":

I.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá formular solicitud de EJECUCIÓN FORZOSA, por escrito, ante el Juez a cuya competencia se han sometido "LAS PARTES" en el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; es decir, dicha solicitud se formulará ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE SOLICITANTE" para que acredite con los documentos idóneos, los vicios ocultos del "INMUEBLE" o el impedimento de su uso pacífico o de no acreditarse ello se fije hora, fecha y lugar para que tenga verificativo la correcta reparación o uso del bien objeto del contrato de arrendamiento integrado en este convenio.

B.- En cuanto a las obligaciones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA":

I.- "LA PARTE SOLICITANTE" deberá formular solicitud de EJECUCIÓN FORZOSA, por escrito, ante el Juez a cuya competencia se han sometido "LAS PARTES" en el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; es decir, dicha solicitud se formulará ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, mediante la vía de apremio en ejecución de sentencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 447 del Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

II.- Recibida la solicitud, el Juez examinará la personalidad de "LA PARTE SOLICITANTE" y si ésta reúne todos los requisitos establecidos en el inciso anterior, dictará auto despachando la ejecución, sin audiencia de la "PARTE COMPLEMENTARIA" a efecto de que se requiera a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones consignadas en el presente convenio.

III.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no acredita al momento de la diligencia encontrarse al corriente en todas las obligaciones a ellos derivadas en este convenio, se procederá a requerirlas para que en el momento de la diligencia se cubran las obligaciones en su totalidad.

IV.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no cubre en el momento de la diligencia con la totalidad de sus adeudos, obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se procederá primeramente a requerirles para que realicen la devolución inmediata de "EL INMUEBLE" dado en arrendamiento y se cubran los pagos pendientes a "LA PARTE SOLICITANTE"; en caso contrario, se llevará a cabo el embargo de bienes propiedad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" como garantía de las obligaciones no cumplidas, así como los montos por las costas y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de "LAS PARTES" y de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" renunciar de manera expresa a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas a "LA PARTE SOLICITANTE" por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA TERCERA.- En el caso de que cualquier estipulación del presente convenio no sea legalmente válida o ejecutable, la invalidez o imposibilidad de ejecución de dicha estipulación no afectará la validez o viabilidad de ejecución de las restantes estipulaciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera expresa y voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, violencia, mala fe, lesión ni ningún otro vicio alguno del consentimiento que afecte la forma y el fondo del presente "CONVENIO", de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

El presente "CONVENIO" deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Leído por "LAS PARTES" y explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican para constancia, declarando que todos dominan el idioma español, por lo cual no hay necesidad de intérpretes.

ATENTAMENTE



"EL SOLICITANTE"	"LA PARTE COMPLEMENTARIA"
N38-ELIMINADO 6	N40-ELIMINADO 6
N39-ELIMINADO 1	N41-ELIMINADO 1
"LA PARTE COMPLEMENTARIA" N42-ELIMINADO 6 N43-ELIMINADO 1	

PRESTADOR DE SERVICIOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
Y CONCILIACIÓN "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C."

LICENCIADO EDUARDO DE ALBA GÓNGORA



SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/13916/2021
Expediente Centro: 63/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 15 quince de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, por N44-ELIMINADO 1

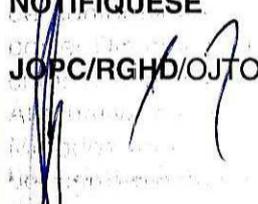
propio derecho y representando a N45-ELIMINADO 1

N46-ELIMINADO el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final, ante el prestador del servicio EDUARDO DE ALBA GÓNGORA con número de certificación 202, adscrito al centro acreditado con número 039, denominado C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así mismo se verifica que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante escrito con fecha 19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno con número de expediente 5228/2021, del cual se desprende la Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos. y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFIQUESE
JOPC/RGHD/OJTO



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la

FUNDAMENTO LEGAL

LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

29.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

31.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

32.- ELIMINADO Folio Mercantil, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Folio Mercantil

33.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

34.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

35.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

42.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."